

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**REF: Deniega Parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.**  
=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

SANTIAGO, 30 MAR 2015 **1435**  
**RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°**  
**VISTOS:**

<b>TRAMITADA</b> <b>30 MAR 2015</b> OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Catalina Balmaceda Castro a través del Formulario N° 24640 de fecha 16 de febrero de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19628 sobre protección a la vida privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Jurisprudencia Consejo para la Transparencia

N° Proceso 8665303

*Francisco Javier Larena*  
 Abogado DGOP

## CONSIDERANDO

- Con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 24640, la cual fue prorrogada con fecha 16 de marzo del 2015, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicitud de base de datos histórica de todos los vehículos que han llegado a la Custodia Metropolitana, desde su puesta en marcha en Agosto del 2014.*
- *Se requieren los siguientes datos:*
  - *Número orden de servicio*
  - *Patente vehículo*
  - *Fecha de ingreso*
  - *Motivo de Retiro*
  - *Fecha de Retiro*
  - *Días en custodia".*
- Respecto de la patente del vehículo cabe considerar que la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra "F", define como datos personales *"(...) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*. Las placas patentes de un vehículo permiten individualizar a su propietario y entregan información detallada del vehículo, como por ejemplo, las multas de tránsito que se han cursado a dicha placa patente. De esta manera, se trata de datos que permitirían identificar a un determinado individuo.
- Asimismo, el Artículo N° 1 de la Ley mencionada establece que *"el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política"*. Además el artículo 4 indica: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito"*.
- Asimismo, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público: *"las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos o privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*. En el caso particular de los vehículos y sus placas patente se trata de información que no está disponible al público, porque son parte de investigaciones penales y procedimientos infraccionales por la Ley 18.290 (Ley Tránsito).
- A mayor abundamiento, el artículo 9 inciso primero de la Ley 19.628, consagra el principio de finalidad de los datos: *"los datos personales debe utilizarse sólo para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público"*, es decir, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular.
- En concordancia con lo anterior, la información recopilada en el Contrato de Concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación tienen como objetivo velar por lo establecido en La Ley de Tránsito N° 18.290 y el Código Procesal Penal.
- Que, el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes"*. Luego en el numeral 2 establece lo siguiente: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico"*. Asimismo, el numeral 5 del artículo mencionado prescribe *"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política"*.
- De acuerdo a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 Y C315-11, se debe considerar que en virtud de la definición de datos personales ya citada, la información

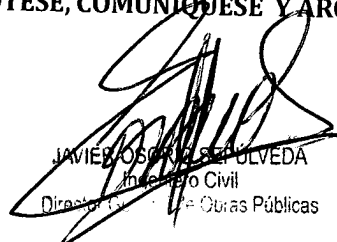
relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. En este sentido el Consejo en el primero de los amparos mencionados señaló *"al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia"*. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitieran conocer la realidad de condición del vehículo de una persona determinada como así mismo su condición ante la Ley, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

- Que el artículo 11º, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal.
- Se hace presente al Señora Catalina Balmaceda Castro , que según lo dispone el artículo 24º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

### RESUELVO

1. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de la información requerida por la Sra. Catalina Balmaceda Castro, a través de la solicitud de acceso a la información N°24640, de 16 de febrero de 2015, relativa a los datos sobre las placas patentes ingresadas al Contrato de Concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada por doña Catalina Balmaceda Castro, respecto de los cuales no se aplican las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Para estos efectos se entrega vía correo electrónico la información referida a la Clasificación de Vehículos, Clasificación de Vehículos por comuna, Motivo de Retiro y Días de Custodia.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Catalina Balmaceda Castro, mediante correo electrónico dirigido a [catalina.balmaceda@autofact.cl](mailto:catalina.balmaceda@autofact.cl) , a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23º de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

*(Signature)*  
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

*(Signature)*  
 JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*(Signature)*  
 Mario Muñoz Espinoza  
 Jefe de Gabinete  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas